



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/759 y 184/760

11/08/2016

2382 y 2383

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la reforma del Impuesto sobre Sociedades llevada a cabo en virtud de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tuvo en cuenta la caída recaudatoria del Impuesto sobre Sociedades en los últimos años, que hizo necesaria la adopción de medidas que trataran de paliar el déficit de recursos, con el objeto de alcanzar la estabilidad necesaria que la sostenibilidad del sector público requiere. En este sentido, a través de dicha Ley se adoptaron medidas que tratan de ampliar la base imponible del Impuesto.

Junto a estas medidas, en 2016 fue necesaria la introducción de medidas extraordinarias que permitieron alcanzar el objetivo de déficit público fijado por las autoridades comunitarias. Para ello, resultó imprescindible conseguir un incremento de los ingresos correspondientes al Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, se indica que los convenios de doble imposición (en adelante, CDI) suscritos por España forman parte del ordenamiento jurídico español desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución española. Por lo tanto, las rentas declaradas exentas de tributación en España por dichos convenios no podrían ser objeto de tributación en territorio español.

Sin perjuicio de lo anterior, se inició a principios de 2013 el proyecto BEPS (*Base erosion and profit shifting*, Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)/G20, en el que España intervino activamente, y que finalizó en octubre de 2015 con la aprobación de una serie de medidas para evitar la elusión fiscal internacional que se pueden agrupar, según los distintos niveles de compromiso que exigen, en cuatro bloques: estándares mínimos, actualización de los estándares que afectan al modelo de convenio de la OCDE, estrategias comunes y simples recomendaciones.

Con el objeto de implementar las medidas para evitar la elusión fiscal internacional relativas a los CDI, desde 2016 se ha estado trabajando en el desarrollo del Instrumento Multilateral, que permitirá aplicar en un único acto las modificaciones resultantes del proyecto BEPS que afectan a los CDI sin tener que modificar de forma individualizada los 3.400 CDIs bilaterales que existen actualmente a nivel mundial.



Entre estas medidas, se destacan las disposiciones que tratan de evitar el abuso de los convenios y que se incorporarán a los convenios que ya están en vigor. Asimismo, se incorporarán determinados cambios en los mecanismos, para evitar la doble imposición, previstos en los CDIs que evitarán situaciones de dobles exenciones o dobles no imposiciones sobrevenidas.

Respecto a la implementación de aquellas medidas que requerían la modificación de la normativa interna, España ya ha adoptado en su normativa tributaria interna todas las medidas relevantes que se han derivado del mismo, lo que se ha hecho, en general, anticipándose a los resultados finales y en algún caso, incluso, siendo pionera a nivel mundial.

A este respecto, con el objeto de lograr una rápida y efectiva aplicación coordinada de las medidas del proyecto BEPS en el plano de la Unión Europea, se ha aprobado la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

Madrid, 20 de febrero de 2017

